

Exhibit R-003

Ordinary and Extraordinary Budget Law of the Republic
for the Financial Period of 2013 (excerpts),
Budget Item for MINAE No. 70102.280.2310.2240.220

December 4, 2012

Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013

N° 9103

Artículo 1°: Apruébanse los siguientes Ingresos Ordinarios y Extraordinarios del Gobierno de la República para el Ejercicio Económico de 2013

INCISO A:

DETALLE DE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2013 (en colones)

(Nota de Sinalevi: Por lo extenso de su contenido y tipo de formato, consultar el Alcance Digital [N° 204-A a La Gaceta N° 242 del 14 de diciembre del 2012](#))

INCISO B:

DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2013 (en colones)

(Nota de Sinalevi: Por lo extenso de su contenido y tipo de formato, consultar el Alcance Digital [N° 204-A a La Gaceta N° 242 del 14 de diciembre del 2012](#))

Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta DOS BILLONES SETECIENTOS CHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y CUATRO COLONES 00/100 en Títulos Valores de Deuda Interna 2013.

Parte de estas emisiones podrán realizarse en moneda extranjera.

El Poder Ejecutivo queda autorizado para establecer vía reglamento, el plazo hasta por un máximo de treinta años, el tipo de interés, que podrá fijarse en una tasa máxima de 18.0% anual en colones y un 9,0% anual en monedas extranjeras y demás características de las emisiones de Títulos Valores de Deuda Interna 2013.

Pago de intereses de títulos de la deuda pública. En el marco de la renegociación de la deuda entre el Gobierno Central y las instituciones del Sector Público No Financiero, se autoriza al Ministerio de Hacienda a reconocer a éstas por el pago de intereses de los títulos de la deuda pública, una tasa de interés máxima igual a la suma del porcentaje de inflación, más uno punto veinticinco por ciento (1,25%).

En caso de colocación con no residentes la Tesorería Nacional deberá publicar la información financiera de esas colocaciones.

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37511 del 21 de enero de 2013)

(Modificado el inciso c) por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37635 del 22 de marzo del 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37721 del 21 de mayo del 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37845 del 18 de julio del 2013)

(Reformado por el artículo 1° de la ley N° 9166 del 16 de setiembre de 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 38035 del 11 de noviembre del 2013)

(Reformado por el artículo 1° de la ley N° 9194 del 29 de noviembre del 2013)

[Ficha artículo](#)

Artículo 2°: Apruébanse los siguientes Egresos Ordinarios y Extraordinarios del Gobierno de la República para el Ejercicio Económico del 2013:

Registro	1.1.1.1.203.000-044-00	
70104 280 2310 3120 650	Anulada. (La Sala Constitucional mediante resolución N° 2013-02913, del 05 de marzo de 2013 , anuló la Partida Presupuestaria número 70104 280 2310 3120 650, por violar el principio de especialidad presupuestaria.)	3,600,000,000

Nota de Sinalevi: Por lo extenso de su contenido y tipo de formato, consultar el Alcance Digital [N° 204-A a La Gaceta N° 242 del 14 de diciembre del 2012](#))

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37479 del 9 de enero de 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37511 del 21 de enero de 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37507 del 24 de enero de 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37520 del 4 de febrero de 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37542 del 11 de febrero de 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37591 del 5 de marzo de 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37618 del 15 de marzo de 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37635 del 22 de marzo de 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37664 del 9 de abril de 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37698 del 8 de mayo de 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37721 del 21 de mayo del 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37730 del 27 de mayo del 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37770 del 11 de junio de 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37795 del 21 de junio del

2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37802 del 02 de julio del 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37825 del 16 de julio del 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37845 del 18 de julio del 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37868 del 8 de agosto del 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37896 del 12 de agosto del 2013)

(Reformado por los artículos 2° y 3° de la ley N° 9166 del 16 de setiembre de 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37989 del 08 de octubre del 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 38016 del 24 de octubre del 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 38017 del 24 de octubre del 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 38035 del 11 de noviembre del 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 38031 del 13 de noviembre del 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 38047 del 21 de noviembre de 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 38057 del 27 de noviembre de 2013)

(Reformado por el artículo 2° de la ley N° 9194 del 29 de noviembre del 2013)

(Reformado por el artículo 3° de la ley N° 9194 del 29 de noviembre del 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 38091 del 3 de diciembre de 2013)

(Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 38115 del 12 de diciembre de 2013)

NORMAS DE EJECUCIÓN
PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2013

ARTÍCULO 7.- Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores, se establecen las siguientes disposiciones:

1 Se autoriza a los Poderes de la República, a las instituciones adscritas a estos, al Tribunal Supremo de Elecciones y a las dependencias administradoras de los regímenes de pensiones, para que con cargo a las partidas existentes paguen las revaloraciones salariales del primero y segundo semestres del año 2013, así como la respectiva anualización de las revaloraciones salariales decretadas para el segundo semestre de 2012. Se autoriza a estos órganos para que modifiquen las relaciones de puestos respectivas, de conformidad con las resoluciones que se acuerden por incremento en el costo de la vida y las revaloraciones resueltas por los órganos competentes según ley.

2 Se autoriza a

3 Se autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante resolución administrativa, autorizada por el máximo jerarca institucional del órgano del gobierno de la República que se trate y aprobada por el Ministerio de Hacienda, varíe los requerimientos humanos de cada título presupuestario contenido en la ley, con el fin de efectuar las modificaciones provenientes de las reasignaciones, reclasificaciones, asignaciones, revaloraciones parciales, variaciones en la matrícula de los centros educativos que atienden los diferentes ciclos y modalidades del sistema educativo, y los estudios integrales de puestos dictados por los órganos competentes, en el entendido de que estas no alterarán el total de los puestos consignados en cada programa presupuestario incluidos en esta ley de presupuesto.

El máximo jerarca institucional del órgano del gobierno de la República que se trate deberá comunicar a los funcionarios incluidos en dicha resolución sobre las modificaciones sufridas con respecto al puesto que ocupa.

Los órganos del Gobierno de la República deberán observar los requerimientos que para atender estas modificaciones ha emitido con anterioridad el Ministerio de Hacienda

4 Los sueldos del personal pagado por medio de la subpartida de servicios especiales de los ministerios no podrán ser superiores a los devengados por el personal incorporado al Régimen de Servicio Civil por el desempeño de funciones similares. Además, el personal pagado por servicios especiales deberá cumplir los requisitos exigidos por el citado régimen. Los nombramientos deberán ajustarse a lo indicado en la relación de puestos de cada ministerio o en la clasificación de la Dirección General de Servicio Civil.

5 Los sueldos del personal pagado por medio de la subpartida de servicios especiales de la Defensoría de los Habitantes de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República no podrán ser superiores a los contenidos en el índice salarial vigente de cargos fijos de cada una de estas instituciones, para puestos con funciones similares.

6 Los gastos con cargo a la subpartida prestaciones legales deberán pagarse en estricto orden de presentación en las unidades financieras institucionales y por el monto total. Tendrán prioridad los pagos que correspondan a causahabientes de servidores fallecidos; también, serán prioritarias las solicitudes de pago de personas que no puedan seguir laborando por incapacidad permanente y tengan derecho a prestaciones.

7 Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, modifique el número de cédula de persona jurídica de los beneficiarios de transferencias cuando, a solicitud del responsable de la unidad financiera del respectivo ministerio, o bien por iniciativa de la Dirección General de Presupuesto Nacional, se determine que el número consignado en la ley de presupuesto ordinario es incorrecto.

8 De los recursos humanos aprobados en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2013, título 213 Ministerio de Cultura y Juventud, se autoriza a esa institución para que destine una parte de ellos a brindar apoyo administrativo y operativo al Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura. El Ministerio de Cultura y Juventud podrá destacar para estos efectos los siguientes puestos: 014338, 014362, 014364, 014370, 014371, 014420, 014421, 014431, 014458, 014460, 014464, 014465 y 014476.

Dado en la presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 15/07/2014 07:40:01 a.m.

[Ir al principio del documento](#)

MISIÓN INSTITUCIONAL:

Es el rector en materia del ambiente y energía, responsable de coordinar la participación de las demás entidades públicas y privadas en la generación e implementación de políticas, estrategias y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos nacionales e internacionales, propiciando la participación amplia y responsable de los diferentes sectores de la sociedad civil.

Su accionar contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes del país, mediante la promoción del manejo, conservación y desarrollo sostenible de los elementos, bienes, servicios y recursos ambientales y naturales del país, garantizando la necesaria y plena armonía entre las actividades de desarrollo nacional y el respeto por la naturaleza y la consolidación jurídica de los derechos ciudadanos en esta materia.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS:

	MONTO	%
ACTIVIDADES CENTRALES	32,617,550,000	84.30%
TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO	870,380,000	2.25%
HIDROMETEOROLOGÍA APLICADA	2,072,120,000	5.36%
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	1,664,840,000	4.30%
HIDROCARB. TRANSP. Y COMERC. DE COMBUSTIBLES	553,800,000	1.43%
PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA NACIONAL	123,000,000	0.32%
GEOLOGÍA Y MINAS	791,310,000	2.05%
Totales	38,693,000,000	100.00%

PROGRAMA 879

ACTIVIDADES CENTRALES

UNIDAD EJECUTORA

DESPACHO DEL OFICIAL MAYOR

MISIÓN:

Es el responsable de dirigir, planificar, formular, ejecutar, controlar y evaluar las acciones pertinentes en materia de administración financiera, presupuestaria, contratación administrativa y control de activos, asesoría jurídica, servicios generales, recursos humanos y tecnológicos, así como implementar mecanismos de control interno que le permitan al Ministerio alcanzar sus objetivos y metas, con altos niveles de eficiencia, transparencia y ética.

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	CONCEPTO		
	TOTAL		32,617,550,000
001	INGRESOS CORRIENTES		15,637,549,444
280	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES		16,980,000,556

RESUMEN DE PUESTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD DE PUESTOS		
		CARGOS	SERVICIOS	TOTAL
		FIJOS	ESPECIALES	
	TOTAL	160	0	160
1	SUPERIOR	3	0	3
3	ADMINISTRATIVO	22	0	22
4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	90	0	90
5	TECNICO	15	0	15
9	DE SERVICIO	30	0	30

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

G-O	FF	C-E	C-F	I-P	CONCEPTO	PROY. LEY PPTO 2013
					TOTAL	32,617,550,000
0					REMUNERACIONES	3,087,350,000
001					REMUNERACIONES BÁSICAS	1,018,524,312
00101	280	1111	2260		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1,018,524,312
002					REMUNERACIONES EVENTUALES	86,855,183
00201	280	1111	2260		TIEMPO EXTRAORDINARIO	86,855,183
003					INCENTIVOS SALARIALES	1,432,942,706
00301	280	1111	2260		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	354,655,134
00302	280	1111	2260		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	474,136,896
00303	280	1111	2260		DECIMOTERCER MES	188,599,489
00304	280	1111	2260		SALARIO ESCOLAR (INCLUYE EL SALARIO ESCOLAR DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA 899-RECTORÍA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES, QUE SEGÚN LEY No.9046 SE TRASLADA AL MICIT).	234,300,529
00399	280	1111	2260		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	181,250,658
004					CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	220,749,663
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	209,429,167
00401	280	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd. Jur 4-000-042147	209,429,167
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	11,320,496
00405	280	1112	2260	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd. Jur 4-000-042152	11,320,496
005					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	328,278,136
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	111,393,676
00501	280	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).	111,393,676

		Registro		1.1.1.1.219.000-879-00		
60701	001	1330	2240	355	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA) (CUOTA ANUAL ORDINARIA SEGÚN LEY No.142 DEL 06/08/1945 PUBLICADA EN LA GACETA No.218 DEL 29 DE SETIEMBRE DE 1945). Céd. Jur 2-100-042014	15,600,000
7				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		13,831,000,000
701				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO		13,831,000,000
70102				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS		13,831,000,000
70102	280	2310	2122	215	FONDO NACIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO FORESTAL (FONAFIFO). (PARA ATENDER LO DISPUESTO EN LA LEY No.8114 DEL 4/7/2001, ARTÍCULO No.5). Céd. Jur 3-007-204724	12,831,000,000
70102	280	2310	2240	220	SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC). (PARA EL PAGO DE TIERRAS EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS, LEY No.7788). Céd. Jur 3-007-317912	1,000,000,000